MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO C-342-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA-CALDAS Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUACAS

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PENSILVANIA
INSTITUCIÓN	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUACAS** representada por **JHON FREDDY SEPULVEDA GARCIA**, identificado con C.C. No. **9.858.078** de Pensilvania
MODALIDAD CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
PLAZO DE EJECUCIÓN	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 6 de diciembre de 2025.
VALOR INICIAL DEL CONVENIO	QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($ 15.000.000)
OBJETO DEL CONVENIO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUACAS, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS DIFERENTES SEDES EDUCATIVAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS
SUPERVISOR	SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

Entre los suscritos a saber, **JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.872 expedida en Pensilvania, Caldas, en su calidad de **ALCALDE** y Representante Legal del municipio de Pensilvania, nombrado mediante acta de posesión No. 002 del 29 de diciembre del 2023, quien para los efectos del presente documento se denomina el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** y, por otra parte **JHON FREDDY SEPULVEDA GARCIA**, identificado con C.C. No. **9.858.078** de Pensilvania**,** quien obra en nombre y representación legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUACAS** y quien para efectos del presente convenio se denominará **LA INSTITUCIÓN** hemos acordado celebrar el presente **otrosí modificatorio No. 01** al **convenio C-342-2025**, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines

esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida esta como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle trámite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas del municipio que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y, a su vez, el artículo 5 de este mismo cuerpo normativo.

2. Que, las modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estada, Sección Tercera, en sentencia con radicación 73-001-23-00-000-2009-00468 (48.801) del 10 de Mayo de 2017, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, expresó: "*(…) se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido (…)*"

3. Que, se suscribió el siete (07) de noviembre de 2025 el convenio interadministrativo C-342-2025 cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUACAS, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS DIFERENTES SEDES EDUCATIVAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS

4. Que, de acuerdo con la solicitud radicada por el rector de la INSTITUCIÓN y ratificada por el supervisor del convenio interadministrativo se requiere modificar la CLÁUSULA OCTAVA- FORMA DE DESEMBOLSO establecida en el convenio C-342-2025 de acuerdo a las siguientes consideraciones:

 A través de la presente solicito muy respetuosamente, realizar la modificación a la forma de pago del convenio que tiene por objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la institución educativa Guacas para el mantenimiento de la infraestructura de las diferentes sedes educativas en la zona rural del Municipio de Pensilvania Caldas".Convenio identificado con el número CD-281-2025, para que sea pagado a Un (1) único desembolso de QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000) a realizarse en el momento de

perfeccionamiento del convenio y firma del acta de inicio.
Lo anterior teniendo en cuenta que, según asesorías jurídicas de la secretaría de educación departamental, las instituciones educativas pertenecen a un régimen especial de contratación, En este caso, se rigen por las reglas de su propio reglamento interno, definido por su Consejo Directivo, y no por el Estatuto de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), de esta forma el reglamento interno, no nos habilita para desarrollar de procesos contractuales sin situación de fondos, de esta forma los recursos deberán ser desembolsado a las cuentas bancarias institucionales e incorporado al presupuesto de la entidad previo al desarrollo de los procesos contractuales.

5. Que, aunado a ello se ha solicitado adicionar el convenio interadministrativo ello en consideración a que como el municipio presenta condiciones geográficas y climáticas que incrementan la ocurrencia de eventos como movimientos en masa, inundaciones, incendios forestales y emergencias viales, el día nueve de noviembre de la presente anualidad, por las fuertes lluvias que se presentaron daños en la infraestructura de la sede educativa Cartagena como consta en el censo para damnificados, identificándose daños en la cubierta del salón, baños y cocina.

6. Que, por tal motivo desde la Secretaría de Planeación, Infraestructura, Desarrollo Social y Medio Ambiente Municipal realizó el presupuesto para abordar dicha contingencia desglosado de la siguiente manera:

ÍTEM	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**Precio Unitario (Material + MO Calificada)**	**Subtotal Actividad**
SEDE LAS CARTAGENA					
1	Teja de eternit n° 6	und	20	$40.000	$800.000
2	Caballete	und	8	$42.000	$336.000
3	Hojas de zinc de 3.05 calibre 33	und	2	$48.000	$96.000
4	Ganchos para teja de Eternit	und	40	$650	$26.000

5	Amarras	und	20	$200	$4.000
Subtotal Cartagena					**$1.262.000**
COSTO DIRECTO TOTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUACAS					**$1.262.000**
ESTAMPILLAS MUNICIPALES				**11%**	**$138.820**
COSTO TOTAL					**$1.400.820**

7. Que, de acuerdo con la anterior proyección, se estima que el convenio interadministrativo se le debe adicionar la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($1.400.820)** respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1366 del catorce de noviembre de 2025 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio.

8. Que, la adición del presente convenio permite que la Institución Educativa cuente con los recursos necesarios para llevar a cabo las gestiones pertinentes orientadas a la adecuación y mejoramiento de la infraestructura de la sede, con el fin de garantizar la permanencia de los estudiantes en condiciones de seguridad, dignidad y bienestar. De esta manera, se asegura la continuidad del servicio educativo en un entorno adecuado, conforme a las necesidades propias de la comunidad educativa.

9. Que, la presente adición representa el 9,33% del valor total del convenio interadministrativo, estando dentro del marco permitido por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 para adicionar convenios y/o contratos:

> *ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los*

reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia.

Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente.

Desde el punto de vista jurídico la adición propuesta se encuentra amparada por el marco normativo vigente en materia de contratación estatal, en los siguientes términos:

10. Ley 80 de 1993, artículos 40 y 41: Habilitan la modificación de los contratos estatales durante su ejecución, siempre que se conserve el objeto y se justifique la necesidad del ajuste

11. Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015: Permiten adicionar hasta el 50% del valor inicial del contrato. En este caso, el valor solicitado ($1.400.820 M/L) representa aproximadamente el 9.33% manteniéndose dentro del margen legal.

12. La adición cuenta con el CDP No. 1366 del catorce (14) de noviembre de 2025, emitido por la Secretaría de Hacienda Municipal, y se garantiza su perfeccionamiento conforme lo exige el Decreto 1082 de 2015.

13. Principio de proporcionalidad y realidad contractual: Conforme a lo señalado por el Consejo de Estado, las adiciones por necesidades sobrevinientes no constituyen por sí mismas una falta de planeación si derivan de circunstancias razonables, imprevistas y

debidamente sustentadas durante la ejecución.

14. La modificación solicitada al convenio C-342-2025 responde a criterios técnicos de necesidad y proporcionalidad, y se encuentra debidamente respaldada desde el punto de vista normativo. Su implementación no desnaturaliza el objeto contractual, ni compromete los principios de planeación o transparencia. Antes bien, busca asegurar la permanencia de los estudiantes en la sede educativa en condiciones seguras, dignas y de bienestar.

15. Que, de acuerdo con lo anterior y el aval brindado por la supervisión, es procedente realizar la modificación contractual referente a la forma de pago y adición del valor inicialmente pactado con el fin de que sean cumplidos los fines estatales. Asimismo, esta modificación ha sido aprobada por el ordenador del gasto.

16. Que todos los documentos a que hace alusión el presente modificatorio hacen parte integral del mismo.

Con todo lo anterior se procede a realizar el **OTROSÍ No. 1** al **convenio C-342-2025,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN. Modificar la cláusula séptima (7) del convenio **C-342-2025,** la cual quedará así:

> **CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio será por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS**. ($16.400.820), valor que incluye todos los costos y gastos.

CLÁUSULA SEGUNDA– MODIFICACIÓN. Modificar la cláusula octava (8) del convenio **C-342-2025,** la cual quedará así:

> **CLÁUSULA 8. FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor del convenio será desembolsado por el Municipio a LA INSTITUCIÓN de la siguiente manera:Un (1) único desembolso de QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000) a realizarse en el momento perfeccionamiento del convenio y firma del acta de inicio.Los desembolsos se realizarán previa presentación de los documentos requeridos para el efecto dentro de los cuales debe existir constancia expedida por el supervisor. **PARÁGRAFO**: Documentos requeridos para el pago: Informe de Actividades de LA INSTITUCIÓN

según aplique; Certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a Seguridad Social Integral aplicables a LA INSTITUCIÓN; Certificado de Cumplimiento expedido por el supervisor y la factura**.**

CLÁUSULA TERCERA: Las cláusulas que no fueron modificadas en el presente documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA CUARTA.PERFECCIONAMIENTO: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente modificatorio por las partes el día diecinueve (19) del mes de noviembre del dos mil veinticinco (2025).

POR EL MUNICIPIO O EL CONTRATANTE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde

POR LA INSTITUCIÓN
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUACAS
JHON FREDDY SEPULVEDA GARCIA R/L
C.C. No. 9.858.078 de Pensilvania